

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Noviembre 05 de 2021, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la demanda fue subsanada en la forma y términos indicados en auto No. 1631 de 14 de Octubre del presente año, la cual reúne los requisitos generales de ley. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1760

Santiago de Cali, Noviembre Cinco (05) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00290-00

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que la demanda fue subsanada en la forma correcta y dentro de los términos de ley, por lo que se procederá a admitirla.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la anterior la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, que promueve el señor **GUSTAVO BENITES RODRIGUEZ**, en contra de la señora **ALBA MIRIAM GUTIERREZ**, a través de apoderado judicial.
- 2.- NOTIFICAR éste auto a la demandada señora **ALBA MIRIAM GUTIERREZ** y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el Art. 369 del C. G. P.
- 3.- Conforme lo dispone el numeral 3º del art. 291 del C.G.P., se ordena a la parte actora, librar la comunicación a la demandada a su dirección física,

debido a que en la demanda se manifiesta bajo la gravedad de juramento que se desconoce el correo electrónico de la demandada.

4.- El procedimiento a seguir en este asunto, es el Verbal contemplado en el art. 368 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 182
de Noviembre 11 de 2021